



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3509 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEB. 27 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS CONTRA EL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL” .....	3014
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE LACTANCIA MATERNA AL INTERIOR DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ” .....	3029
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CAMPAÑA “PITAR PARA SALVAR” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3035

## PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2023

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS CONTRA EL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL”.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto busca incentivar acciones en los colegios del Distrito para concientizar a la población en edad escolar sobre las creencias, conductas, imaginarios y estereotipos que impiden el goce igualitario de derechos de hombres y mujeres, y perpetúan el machismo. El articulado pretende fortalecer la oferta educativa en este ámbito a través del desarrollo y promoción de semilleros escolares en los que niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar de manera temprana cómo operan los roles y estereotipos de género en el colegio, el hogar, el trabajo y el espacio público; comprendan las consecuencias de las conductas machistas; y desarrollen las competencias sociales necesarias para no repetir las.

##### 2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Es la primera vez que se tramita este proyecto de acuerdo.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### 3.1. DE ORDEN INTERNACIONAL

**Convenio OIT No. 3 sobre la Protección de la Maternidad**, Washington, 29 de noviembre de 1919

**Convenio sobre Nacionalidad de la Mujer**, Montevideo, 26 de diciembre de 1933

**Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, Bogotá, 2 de mayo de 1948

**Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer**, Bogotá, 2 de mayo de 1948

**Convenio OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor**, Ginebra, 29 de junio de 1951

**Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer**, Nueva York, 31 de marzo de 1953

**Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York, 18 de diciembre de 1979

**Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York, 6 de octubre de 1999

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, Belem do Pará, 9 de junio de 1994

**Acuerdo mediante Canje de Notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la Presencia de ONU Mujeres en Colombia**, Nueva York, 15 de marzo de 2018

#### 3.2. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**Artículo 2: Son fines esenciales del Estado.** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por

la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

### 3.3. DE ORDEN LEGAL

#### LEY 1098 DE 2006, Código de la infancia y la adolescencia

**Artículo 7 - Protección integral.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Artículo 17 - Derecho a la vida, a la calidad de vida y a un ambiente sano.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho

supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

**Parágrafo.** El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

**Artículo 18 - Derecho a la integridad personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

**Artículo 20 - Derechos de protección.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

**LEY 294 DE 1996, Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.**

**Artículo 3.** Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

**LEY 575 DE 2000. Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.**

**Artículo 1.** Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del

grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

### **LEY 1361 DE 2009. Ley de Protección Integral a la Familia**

**Artículo 4 - Derechos.** El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

**LEY 1257 DE 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LAS MUJERES.** Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

**LEY 984 DE 2005. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

**Decreto 1930 de 2013. Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.**

**3.4. DE ORDEN DISTRITAL**

**Acuerdo Distrital 421 de 2009.** "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos para el funcionamiento y el seguimiento a la implementación del Sistema SOFIA"

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA SOFIA.** El funcionamiento y seguimiento a la implementación del Sistema SOFIA, se fundamenta en los siguientes principios:

a. Derechos Humanos. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias constituye un derecho humano de las mujeres que debe ser interpretado y aplicado de acuerdo con las normas, principios y estándares del derecho internacional, la jurisprudencia y el marco legal vigente.

b. Igualdad real y efectiva. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias se vincula de manera directa con el derecho a la igualdad real y efectiva.

c. No discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, procedencia rural o urbana, discapacidad, entre otras, tendrán garantizado su derecho a una vida libre de violencias de acuerdo con las normas, principios y estándares del derecho internacional, la jurisprudencia y el marco legal vigente.

d. Debida diligencia. El Estado tiene el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres. e. Atención con enfoque diferencial. El Estado garantizará el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en consideración a sus particulares necesidades y circunstancias según su edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, procedencia rural o urbana y situación de discapacidad, entre otros.

f. Integralidad. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencias abarca los componentes de prevención, protección, atención y sanción.

g. Coordinación. Los sectores, entidades y organismos centralizados y descentralizados responsables de la implementación y funcionamiento del Sistema SOFIA deben realizar sus acciones de manera articulada y armónica con el fin de brindar una respuesta integral.

h. Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de las violencias contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencias contra las mujeres.

i. Concurrencia. La implementación y funcionamiento del Sistema SOFIA se debe realizar de manera conjunta y articulada entre las entidades de los sectores de la Administración Distrital, Central, Descentralizado y Localidades, en el marco de sus respectivas competencias y dando cumplimiento a los lineamientos contenidos en esta Resolución de manera eficiente y eficaz.

**Acuerdo Distrital 490 de 2012.** "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones"

**ARTÍCULO 5.** Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Actuar como ente rector del Sector Mujeres en el Distrito Capital y en especial, liderar y orientar, mediante las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector.

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

c. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres.

d. Participar en las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital y de las localidades.

e. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades.

f. Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción, prevención, atención e incorporación en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.

g. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de la Política Pública referida en este Acuerdo.

h. Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente para todas y todos y la implementación de una política pública integral para las mujeres y para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales.

i. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas para el avance en la comunicación en el Distrito Capital.

j. Promover y facilitar la participación de las ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia, en las diferentes instancias de concertación de políticas, planes y programas.

k. Ejercer la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos establecidos para la mujer, y así mismo sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la administración distrital para la mujer.

l. Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el distrito.

m. Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.

n. Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

**RESOLUCIÓN 314 DE 2022** “Por medio de la cual se desarrollan los objetivos, principios y componentes de la Estrategia de Justicia de Género, se deroga la Resolución 435 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1.** Estrategia Justicia de Género: La Estrategia de Justicia de Género es el mecanismo de la entidad destinado a contribuir con el reconocimiento, difusión, promoción, protección, materialización, garantía y restablecimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Capital, la eliminación de las causas estructurales de las violencias contra las mujeres y el fomento al acceso real y efectivo a la administración de justicia.

**Artículo 2.** Principios Orientadores. Son principios orientadores de la Estrategia Justicia de Género los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación. Se debe garantizar la igualdad de trato y protección a las personas, tomando en cuenta sus necesidades particulares, diversidad y diferencia para la toma de decisiones. En todas las actuaciones realizadas en el marco de atención de las mujeres se debe garantizar el principio de igualdad y no discriminación, de tal manera que no excluya del acceso a la justicia y/o acompañamiento psicosocial a ninguna mujer en razón a su orientación sexual, edad, identidad de género, pertenencia étnica, de clase, social y cualquier característica que deba reforzar la protección.
- b) Titularidad de derechos. Es el reconocimiento de las mujeres y la población beneficiaria atendida, como sujetas titulares de derechos, así como su restablecimiento, difusión y, en general, su promoción en virtud de las obligaciones internacionales de respeto, garantía y adopción de disposiciones de derecho interno.
- c) Diversidad y diferencias. En todas las actuaciones surtidas para la atención interdisciplinaria a las mujeres y población beneficiaria, se tendrá en cuenta sus características y necesidades individuales, reconociendo y valorando sus diferencias, adoptando en dichas actuaciones un enfoque diferencial con perspectiva interseccional de conformidad con las necesidades de cada caso, atendiendo de manera preferente a aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, exclusión histórica, u ostentan una protección constitucional reforzada, por ser casos en los cuales confluyen distintos factores de vulnerabilidad y discriminación.
- d) Derechos de las mujeres. Se garantizarán los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y en especial quienes son víctimas de violencia, establecidos en el Bloque de Constitucionalidad, la jurisprudencia vigente y el ordenamiento jurídico colombiano, sin ningún tipo de discriminación.
- e) Interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes. En el contexto de lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, se debe garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidas, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la



familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

- f) Buena fe. Todas las actuaciones que se adelanten en el marco y desarrollo de la Estrategia de Justicia de Género estarán cobijadas por el principio de la buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia. La buena fe rige las relaciones entre la Secretaría Distrital de la Mujer y las mujeres y población beneficiaria.

**Acuerdo Distrital 584 de 2015** “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

**Acuerdo Distrital 703 de 2018** “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones”

**Acuerdo Distrital 676 de 2017** “Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

**Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Uno de los propósitos y logros de ciudad al 2030 es “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”, así como “Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia”, escenario jurídico desde el cual se dirigen acciones en los cuatro componentes de la Estrategia de Justicia de Género para prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, en la que se destacan estrategias de prestación de servicios socio jurídicos y psicosociales que buscan fortalecer la atención integral, con calidad y oportunidad por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer.

#### 4. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A pesar de los avances en términos de igualdad de género que se han producido en los últimos años en Colombia, es innegable que hoy persisten fenómenos como la discriminación, el acoso y la violencia por razones de género, que tienen su raíz en una cultura machista fuertemente arraigada en nuestra sociedad.

El machismo es la representación de la “masculinidad hegemónica” que supone la legitimación del poder masculino a través de las organizaciones sociales y la propia cultura. Esta versión distorsionada de la masculinidad se ha caracterizado por la misoginia y el desprecio a la femineidad, lo cual ha generado que este modelo sea responsable principal de la violencia de género, de discriminación e incluso de violencia entre hombres.<sup>1</sup>

Los modelos de masculinidad erróneos comienzan a construirse en la edad temprana, mediante procesos de socialización en los que, por ejemplo, se transmite la idea de que la emotividad y la expresión de los sentimientos son propios de las mujeres y no de los hombres. Esto conlleva al

---

<sup>1</sup> Tomado de: <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/tempuspsi/article/view/3988/6905>

aprendizaje de conductas negativas y de un modelo que legitima el “poder” masculino, el desprestigio de lo femenino y la desigualdad de género.<sup>2</sup>

Varios datos reflejan la insuficiencia de los avances hacia la equidad de género en nuestro país. Según el DANE, la brecha salarial de género se mantiene en 19%, mientras que las mujeres asumen el 87% de las tareas relacionadas con preparar y servir alimentos, entre otras<sup>3</sup>. Además, las mujeres ocupan, en promedio, el 15% de los cargos de elección popular, una cifra muy por debajo de la media de la región.

En cuanto a la violencia de género, las cifras son alarmantes. En Bogotá, 6 de cada 10 delitos relacionados con violencia física tienen como víctima a una mujer, según datos de la Secretaría de la Mujer del Distrito<sup>4</sup>. Además, en el 70% de los casos de violencia intrafamiliar y en el 80% de los delitos sexuales, las víctimas son mujeres. Asimismo, un reciente informe de la Veeduría Distrital reveló que 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de acoso o abuso sexual en la ciudad, principalmente en entornos callejeros y en el transporte público<sup>5</sup>.

La cultura patriarcal también está fuertemente arraigada en el imaginario colectivo, según reflejan datos como los de la Encuesta Bienal de Culturas (2019)<sup>6</sup>, que mide los conocimientos, actitudes, emociones y prácticas sociales de los bogotanos. Este sondeo reveló que el 39% de los encuestados está de acuerdo con que “una educación adecuada para las niñas es aquella que da prevalencia al desarrollo de sus roles de madre y esposa” y más del 60% sigue considerando que las mujeres son mejores para las labores del hogar y para el cuidado de los hijos. Además, el 55% está de acuerdo con que “la mujer que se deja maltratar por su pareja, es por que le gusta que la maltraten” y el 43% considera que “la mujer que usa minifalda o ropa ajustada provoca que le falten al respeto en la calle”.

La encuesta también determinó que solo uno de cada tres jóvenes entiende a qué se refiere el concepto de “nuevas masculinidades”. Curiosamente, son los encuestados más jóvenes –los niños, niñas y adolescentes entre 11 y 17 años– quienes están más familiarizados con este término.

La respuesta tradicional para cerrar las brechas de género en nuestras sociedades ha sido desarrollar programas **para empoderar a las mujeres**. No obstante, distintos estudios recientes han constatado que estas iniciativas son más efectivas si se acompañan de esfuerzos para modificar los roles de género, teniendo en cuenta la estrecha correlación que existe entre la cultura patriarcal, la desigualdad entre hombres y mujeres, y la violencia de género. Los expertos también han concluido que romper los estereotipos que han conducido a esta situación es una labor a mediano plazo que debe comenzar en el hogar y en los colegios<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/549/54941394011.pdf>

<sup>3</sup> Tomado de: MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA Link, chrome-extension://efaidnbmninnipceajpcgclcfefindmkaj/https://oig.cepal.org/sites/default/files/mujeres\_y\_hombres\_brechas\_de\_genero.pdf

<sup>4</sup> Tomado de: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/11/25/delitos-sexuales-y-de-violencia-intrafamiliar-en-bogota-7-de-cada-10-mujeres-han-sido-victimas-en-lo-que-va-de-2022/>

<sup>5</sup> Tomado de: <https://www.bluradio.com/blu360/bogota/veeduria-distrital-advierte-que-cada-8-de-10-mujeres-que-viven-en-bogota-han-sufrido-de-acoso-sexual-rg10>

<sup>6</sup> Tomado de: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/cultura-ciudadana/observatorio-de-culturas/encuesta-bienal-de-culturas>

<sup>7</sup> Tomado de: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/no-es-un-juego-educacion-machismo-y-violencia/>

La escuela es una organización muy relevante en la vida de los niños, niñas y jóvenes, porque aporta, determina e influencia sus procesos de socialización. Sin embargo, los centros educativos suelen ser los primeros espacios en los que el modelo de masculinidad hegemónica se reproduce, y donde el control y abuso de poder ejercido por los hombres o los niños se legitima. De alguna manera se institucionaliza esta masculinidad negativa en todo lo que rodea la dinámica escolar: las clases, las actividades físicas, las interacciones en el patio, etc. Es así como determinados imaginarios sociales referentes a la masculinidad se van afianzando y terminan perpetuándose con el paso de los años.

En este contexto, es necesario abrir espacios para que los jóvenes puedan reflexionar sobre el machismo y sus consecuencias. Varias iniciativas alrededor del mundo ya han buscado este objetivo. En Argentina, con apoyo de la ONU, se han desarrollado las campañas “Amigo date cuenta”, “Yo me ocupo” y “Sin Mochila” destinadas a niñas, niños y adolescentes, y que buscan erradicar la violencia y la discriminación, promoviendo masculinidades saludables y libres de prejuicios<sup>8</sup>.

El Distrito cuenta con varias estrategias que apuntan a erradicar las conductas machistas en la sociedad y proteger los derechos de las mujeres, como el Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador (SOFIA)<sup>9</sup>, que busca coordinar las acciones de todos los sectores para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en la Capital. Sin embargo, en muchos casos estas iniciativas no tienen la suficiente difusión o carecen de continuidad. Por ejemplo, la página web “Bogotá, espacio libre de machismo”, en la que se invitaba a los ciudadanos a inscribirse para vivir la experiencia de una ciudad libre de machismo, hoy no está activa.

El Distrito Capital tampoco tiene una estrategia integral y continuada en los centros educativos para desmontar de manera temprana los roles y estereotipos machistas. Los esfuerzos que se vienen realizando hasta ahora en esta materia son experiencias puntuales lideradas por los propios colegios, como la Red De Docentes Para La Equidad De Género. En el marco de esta iniciativa, varios centros escolares llevan a cabo semilleros estudiantiles que buscan combatir el machismo en las aulas.

La ausencia de esta estrategia pedagógica coordinada ha llevado a que entre los niños y jóvenes de la capital siga habiendo un gran desconocimiento sobre el machismo y los nuevos roles de género. Así lo evidenció una encuesta realizada por la Veeduría Distrital entre alumnos de grados de básica y secundaria, cuyos resultados fueron publicados en marzo del 2022<sup>10</sup>. Según el sondeo, si bien el colegio es el segundo lugar donde más se escucha hablar de la necesidad de combatir el machismo y de aproximarse de una nueva manera a los roles de género, el tema prácticamente no es abordado en profundidad en las aulas.

Lo que propone este proyecto de acuerdo es promover la creación de semilleros de diálogo dentro de los centros educativos que permitan reflexionar de manera crítica sobre los modelos de masculinidad. El objetivo de estos espacios será concientizar a las niñas, niños y adolescentes

---

<sup>8</sup> Tomado de: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485732>

<sup>9</sup> Tomado de: <https://antiguo.sdmujer.gov.co/transparencia/informacion-interes/faqs/m-%C2%BFqu%C3%A9-sistema-sofia#:~:text=El%20Sistema%20SOFIA%20es%20un.violencias%20en%20el%20Distrito%20Capital.>

<sup>10</sup> Tomado de: <https://www.elespectador.com/bogota/que-opinan-las-y-los-jovenes-de-colegios-publicos-en-bogota-sobre-el-machismo/>

sobre la importancia de identificar las conductas machistas y ayudarles a desarrollar las competencias sociales necesarias para que no las repliquen.

Será una estrategia coordinada en los colegios del Distrito, a cargo de las secretarías distritales de Educación y de la Mujer. Estos semilleros desarrollarán distintas actividades pedagógicas, lúdicas y artísticas, que tendrán como propósitos, entre otros:

1. Identificar los estereotipos de género, expectativas, roles, comportamientos y emociones que se esperan de las mujeres, los hombres y otras identidades de género, y que contribuyen a perpetuar comportamientos discriminatorios.
2. Entender cómo operan esos roles y estereotipos de género en la escuela, el hogar, el trabajo y el espacio público.
3. Desnaturalizar los roles y estereotipos de género social e históricamente asignados.
4. Comprender cómo se originan las violencias y las discriminaciones, como consecuencia de conductas machistas.
5. Educar desde la igualdad, inculcando la idea de que las diferencias de sexo no condicionan los derechos ni las capacidades de las personas.

Se propone la metodología de talleres participativos, que se apoyen en la construcción colectiva del conocimiento y que a partir de las experiencias y saberes de los participantes se incentive el desarrollo y la resignificación de los imaginarios y la percepción de roles y estereotipos de género.

El proyecto se ajusta al CONPES D.C. 14 de 2020<sup>11</sup> “por medio del cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030” que establece como objetivo general “Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres en sus diferencias y diversidad que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de género en los ámbitos público y privado.”

Uno de los objetivos específicos de este CONPES es “promover una educación no sexista que contribuya a la transformación de prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres, a la vez que aporte al desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades, saberes y participación en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a las y los actores de la comunidad educativa”.

Se busca entonces avanzar en la transformación de las prácticas educativas que restringen la igualdad de oportunidades para las mujeres en todas sus edades y niveles de formación, reconociendo sus diversidades y diferencias, a partir de la identificación y fomento de sus capacidades y competencias en el desarrollo del derecho a la educación con equidad.

## **5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

---

<sup>11</sup> Tomado de:

[https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/24403/doc\\_conpes\\_d.c\\_14\\_ppmyeg\\_1%20Distrito%20de%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/24403/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1%20Distrito%20de%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**DECRETO LEY 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de
2. Las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**Artículo 13.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

**6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el plan operativo anual de inversión de las entidades competentes, por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

**7. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 161 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE SEMILLEROS CONTRA EL MACHISMO EN LOS COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL”.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto:** Complementar las acciones que realizan los colegios del Distrito orientadas a concientizar a los niños, niñas y jóvenes sobre la importancia de erradicar las conductas machistas, como un paso más en la lucha contra la violencia de género y los abusos a las mujeres.

**ARTÍCULO 2. Estructuración.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaría Distrital de la Mujer, incentivarán la creación y promoción de semilleros escolares que ayuden a visibilizar y desnaturalizar los estereotipos y roles de género socialmente asignados, así como la relación entre machismo, discriminación y violencia en los entornos escolar, familiar, laboral y social.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Educación Distrital invitará también a los colegios privados de la ciudad a que adopten estrategias encaminadas a concientizar a las niñas, niños y jóvenes sobre la importancia de luchar contra los estereotipos y roles de género en las distintas esferas sociales.

**ARTÍCULO 3. Acompañamiento pedagógico.** El Gobierno Distrital, a través de las entidades competentes, desarrollará procesos de acompañamiento pedagógico a docentes y estudiantes de los colegios distritales, con el fin de que puedan estructurar las actividades y contenidos que se abordarán en los semilleros contra el machismo. Esta oferta pedagógica deberá estar alineada con las políticas distritales sobre igualdad de género, y de lucha contra la discriminación y la violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 4. Implementación.** La Secretaría de Educación del Distrito será la encargada de implementar y coordinar la estrategia de creación y promoción de los semilleros escolares contra el machismo, y del acompañamiento pedagógico a las instituciones educativas y a los alumnos vinculados a esta iniciativa.

**ARTÍCULO 5. Seguimiento.** La Secretaria de Educación presentará, ante la Mesa Distrital de Cabildantes Estudiantiles, un informe anual del seguimiento e implementación de los semilleros escolares en la ciudad. Dicho informe se presentará en la sesión de control social en el Concejo de Bogotá, que se realiza cada año en el mes de julio.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

**MARISOL GÓMEZ GIRALDO**

Concejal de Bogotá

Autora

**JOSHETH SANTIAGO PARRA RODRÍGUEZ**

Cabildante Estudiantil (Autor)

**JOAN SEBASTIAN ROA MOSQUERA**

Cabildante Estudiantil (Autor)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE LACTANCIA MATERNA AL INTERIOR DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del proyecto de acuerdo es dictar lineamientos para la eventual creación de zonas de Lactancia Materna al interior de las estaciones de transporte público de Bogotá. Esto incluye los portales y estaciones del sistema de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio, así como las estaciones de los futuros sistemas de transporte de la ciudad como el Metro de Bogotá y las diferentes líneas del Regiotram.

##### **2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo surge de la necesidad de apoyar, proteger y fomentar la lactancia materna como una práctica óptima y necesaria para la alimentación, cuidado y nutrición de la primera infancia en la ciudad, así como para la protección, cuidado y comodidad de las madres lactantes en la ciudad.

En efecto, La leche materna proporciona una inmunidad activa y alimentación adecuada para el bebé. Contiene células vivas, hormonas, enzimas activas, anticuerpos y más de 400 componentes únicos (IBFAN, 2010). La composición cambia según el momento del día, la edad del bebé y su estado gestacional. No requiere distribución ni preparación y está listo para consumir. La leche materna es probablemente la medicina personalizada más específica que el bebé puede recibir, y una oportunidad para producir una impronta positiva en su salud (Victoria, 2016).

La lactancia materna está en disminución en la mayoría de los lugares del mundo, especialmente en la cultura occidental. Muchas mujeres desean lactar, pero se ven obstaculizadas por barreras sociales, culturales, médicas y psicológicas, así como la falta de apoyo y orientación. Debido a estas dificultades, las madres a menudo abandonan la lactancia y optan por la alimentación artificial con leche de fórmula, lo que tiene consecuencias negativas para la salud del bebé y la madre a corto y largo plazo (The Lancet, 2016). Lo anterior debido a la falta de los beneficios y nutrientes probados de la lactancia materna que ya han sido previamente mencionados.

Entre los factores que desalientan la lactancia se incluyen la sexualización de los pechos, el señalamiento a las madres que amamantan en público, y el surgimiento del biberón como símbolo de estatus (IBFAN,2010). Además, la condición laboral de las madres trabajadoras y la falta de servicios de guardería en el trabajo también son desfavorables para la lactancia.

Específicamente, en el transporte público de Bogotá las mujeres son ampliamente vulnerables a estos factores. Los múltiples casos de acoso y violencia sexual que tienen lugar al interior del sistema contribuyen a un aumento en la percepción del riesgo de sexualización que puede



desincentivar la lactancia. Asimismo, a través de redes sociales y medios de comunicación se ha venido haciendo evidente la estigmatización y señalamientos en contra de las madres que realizan la lactancia en público.

Bajo este escenario, se hace necesario establecer espacios seguros que promuevan la lactancia materna como una práctica saludable para la salud tanto de la madre, como del bebé. Persiguiendo el mismo fin, en otros espacios como escenarios públicos, centros comerciales y entidades distritales se ha optado por la adecuación de zonas de lactancia materna donde las madres puedan llevar a cabo las actividades de lactancia de manera libre y segura. De este modo, el presente proyecto de Acuerdo propone implementar las zonas de Lactancia Materna al interior de los portales y estaciones del Sistema de transporte público de Bogotá.

Desde el año 2012, el Ministerio de Salud de Colombia emitió una cartilla con lineamientos para la implementación de *Salas Amigas de la Familia Lactante* en el entorno laboral. Lo anterior con el fin de estimular “la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, que ofrecen en el entorno laboral las condiciones físicas y de dotación adecuadas para garantizar los procedimientos seguros para la extracción, conservación y transporte de la leche materna” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012). Este documento, resulta de utilidad como insumo inicial para la implementación de estas zonas en las estaciones y portales del sistema de transporte público de la ciudad.

En otras ciudades ya se han implementado medidas de este tipo. Por ejemplo, durante el 2019 en Medellín se empezaron a implementar áreas especiales para la lactancia en 3 estaciones del Metro de Medellín (Jiménez, 2019). Si bien en un principio no se consolidaron espacios con privacidad para la lactancia materna, el solo hecho de destinar un espacio dedicado para este fin si contribuye a generar confianza para las madres lactantes.

Por otro lado, durante el 2020 en Argentina también se instaló una sala de lactancia materna en el sistema de Trenes Argentinos (BID, 2020). Si bien este espacio estaba inicialmente dedicado a las trabajadoras de la empresa de Trenes Argentinos, también constituye un esfuerzo de visibilización de la lactancia segura.

De este modo, los ejemplos de diferentes ciudades alrededor del mundo sirven para evidenciar los avances que se pueden conseguir en esta materia a partir de la voluntad política. Así, la presente iniciativa parte de reconocer la problemática relativa a la lactancia materna en el transporte público y busca la consolidación de zonas de lactancia en las estaciones y portales de transporte público a partir del encuentro de la voluntad política.

### 3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

#### **Del Orden Constitucional:**

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

#### **Del orden Nacional:**

**Ley 1098 de 2006:** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. Especialmente en lo establecido en los artículos 10, 17, 29, 39 y 41 relativos a los derechos de la Primera Infancia y la corresponsabilidad de la familia.

**Ley 1822 de 2017:** “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1751 de 2015:** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1804 de 2016:** “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1823 de 2017:** “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 2120 de 2021:** “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.

**Decreto 1397 de 1992:** “Por medio del cual se promueve la lactancia materna y se reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna”.

**Resolución 2423 del 2018:** “Por la cual se implementaron y reglamentaron las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral”.

**Resolución 2350 de 2020.** Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), “Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda, moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad y se dictan otras disposiciones”.

Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN): El CONPES Social 113 de 2008.

Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria 2021 – 2030.

#### **4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

#### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene Impacto Fiscal dado que no implica una modificación del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni conlleva un incremento del presupuesto distrital, o la creación de una nueva fuente de financiación.

Bajo este concepto, las acciones derivadas del presente proyecto de acuerdo deberán ser financiadas a partir del presupuesto de las entidades pertinentes. De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024.

#### **6. CONCLUSIÓN**

A través de los lineamientos expuestos en el presente proyecto de Acuerdo se busca garantizar que las usuarias de los sistemas de transporte público de Bogotá, actuales y futuros, cuenten con un espacio seguro en el que puedan amamantar a sus bebés. Asimismo, la iniciativa busca apoyar, proteger y fomentar la lactancia materna como una práctica óptima y necesaria para la alimentación, cuidado y nutrición de la primera infancia en la ciudad.

Cordialmente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
**Concejal de Bogotá D.C**  
**Partido Centro Democrático**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 162 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ZONAS DE LACTANCIA MATERNA AL INTERIOR DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** La secretaría distrital de Movilidad, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de la Mujer llevarán a cabo un estudio técnico para determinar que portales y estaciones de transporte público deberán priorizar la adecuación de salas de lactancia materna. El estudio técnico deberá contener, por lo menos, un análisis de la posible demanda de estas salas y un análisis de la infraestructura disponible para la adecuación de las salas.

**Artículo 2.** Las salas de Lactancia Materna en las estaciones y portales del transporte público deberán:

- Ubicarse en un espacio cerrado que garantice la privacidad de las madres,
- Garantizar que no haya visibilidad hacia el interior desde afuera de la sala,
- Contar con buena iluminación,
- Estar alejadas de zonas de almacenamiento de basuras,
- De manera independiente y cerca al área, debe instalarse un baño con lavamanos para el uso de las madres en lactancia,
- Contar con sillas cómodas y ergonómicas para las madres,
- El tamaño de cada una de las salas dependerá del estudio de demanda previamente realizado.

**Artículo 3.** Los gastos de adecuación de las instalaciones serán asumidos por la empresa encargada de la administración de cada sistema (Transmilenio, Empresa Metro, etc.) En cada caso, la adecuación de estas zonas de lactancia materna se hará de manera progresiva de acuerdo con el presupuesto y la planeación interna de cada entidad.

**Parágrafo.** Cada empresa buscará la participación de los diferentes operadores del sistema para financiar las adecuaciones como mecanismos de creación de valor compartido.

**Artículo 4.** Para cada uno de los futuros proyectos de infraestructura de transporte de Bogotá como nuevas troncales de Transmilenio, nuevas líneas de Metro, Regiotram, etc. se contemplará la adecuación de salas de lactancia materna en sus estaciones desde la planeación de estos proyectos.

**Artículo 5.** La Secretaría Distrital de Salud, en articulación con la Secretaría de la Mujer, diseñarán una campaña pedagógica para concientizar a las madres y usuarios del transporte público sobre la importancia de la lactancia Materna.

**Artículo 6. vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 2023

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**Alcalde Mayor**

**Referencias:**

Banco Interamericano de Desarrollo BID. (2020). Inauguraron el primer espacio de lactancia en Trenes Argentinos. BID. Disponible en: <https://tglab.iadb.org/inauguraron-el-primer-espacio-de-lactancia-en-trenes-argentinos>

IBFAN. (2010). Protección de la salud Infantil, Guía para los agentes de salud sobre el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Penang, Malaysia.

Jiménez, D. (2019). Estaciones del Metro con área especial para la lactancia. El colombiano. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/antioquia/tres-estaciones-con-area-especial-para-la-lactancia-JF11635581>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Lineamientos Técnicos para la Implementación de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Lineamientos-tecnicos-implementacion-salas-amigas.pdf>

The Lancet. (2016). Primera serie de la revista The Lancet sobre Lactancia Materna 2016. The Lancet (ISBN:978-9929-701-07-6), VI. Obtenido de <http://www.thelancet.com>

Victoria C., B. R. (2016). La lactancia materna en el siglo XXI: Epidemiología, mecanismos y efectos a lo largo de la vida. The Lancet, 1 - 16.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CAMPAÑA “PITAR PARA SALVAR” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **Exposición de motivos**

#### **1. OBJETO:**

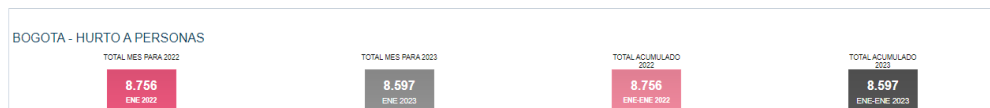
La presente iniciativa tiene como objeto institucionalizar la campaña “**PITAR PARA SALVAR**” como una estrategia efectiva con la cual se busca disuadir la delincuencia por medio del accionar de un silbato, de manera que sería posible alertar a las autoridades y a la comunidad de los alrededores cualquier suceso delictivo que esté transcurriendo en el momento exacto, de tal forma, que las autoridades al escuchar dicho sonido se alerten y accionen el operativo correspondiente para que de esta manera sea posible desarmar cualquier acto delincuenciales en nuestro sistema masivo de transporte público, y de esta manera fomentar la solidaridad de las personas y aumentar la seguridad de Transmilenio.

#### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Preservar la vida y los bienes de los usuarios del Sistema Masivo de Transporte Público.
- Mejorar la seguridad de la ciudadanía en el sistema masivo de transporte público del Transmilenio
- Establecer el alcance del impacto social que tiene el proyecto
- Analizar el número de actos delincuenciales que fueron posibles disuadir por medio de esta campaña

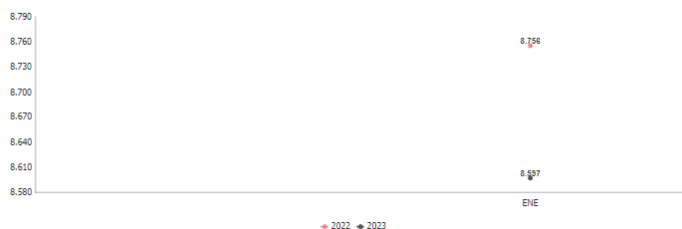
#### **3. RELEVANCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Para nadie es un secreto, que la ciudad de Bogotá se encuentra atravesando un problema de inseguridad preocupante; cada vez el número de hurtos es mayor y el de abusos sexuales contra la mujer va en aumento.<sup>12</sup>



<sup>12</sup> <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

COMPORTAMIENTO MENSUAL PARA BOGOTA - HURTO A PERSONAS



Ahora bien, nuestro sistema masivo de transporte público de Transmilenio no es ajeno a esta problemática. Según la Secretaría Distrital de Seguridad, en el periodo comprendido entre enero y agosto del año anterior, se evidenció un aumento del hurto a personas y de celulares por encima del 50%, pasando de 1.097 registrados en el 2021 a 3.283 casos en ese lapso del 2022.

Por otro lado, Tan solo entre enero y noviembre del año 2022 se evidenció un incremento de 135% en comparación a los hurtos del año 2021. Adicional a ello, más de 11.815 mujeres fueron víctimas en el sistema masivo de transporte público, en el cual se reportaron más de 7.149 hurtos hacia mujeres y un incremento del 28,6% de los abusos sexuales en comparación al año 2021.

El comportamiento por localidades para “hurto a personas”, nos indica un crecimiento de este flagelo en un comparativo con el periodo enero 2022- enero 2023, en 7 localidades reportando un incremento del 39.62% en la localidad de candelaria, 39.59% San Cristóbal, Los Mártires 19.47% especialmente, y una disminución muy leve en Chapinero – 7.85%, Puente Aranda -6.56%, Rafael Uribe –6.04% y Suba. -6-08%, y una muy optimista reducción del delito en Tunjuelito con el -36.36%<sup>13</sup>

LOCALIDADES Y UP	ENE-ENE 2022	ENE-ENE 2023	Variacion % ENE - ENE 2023	ENE 2022	ENE 2023	Variacion % ENE 2023
▶ ANTONIO NARIÑO	202	171	-15,35	202	171	-15,35
▶ BARRIOS UNIDOS	342	372	8,77	342	372	8,77
▶ BO SA	501	518	3,39	501	518	3,39
▶ CANDELARIA	53	74	39,62	53	74	39,62
▶ CHAPINERO	662	610	-7,85	662	610	-7,85
▶ CIUDAD BOLIVAR	373	328	-12,06	373	328	-12,06
▶ ENGATIVA	966	807	-16,46	966	807	-16,46
▶ FONTIBÓN	607	675	11,20	607	675	11,20
▶ KENNEDY	942	966	2,55	942	966	2,55
▶ LOS MÁRTIRES	303	362	19,47	303	362	19,47
▶ PUENTE ARANDA	475	444	-6,53	475	444	-6,53
▶ RAFAEL URIBE URIBE	331	311	-6,04	331	311	-6,04
▶ SAN CRISTOBAL	197	275	39,59	197	275	39,59
▶ SANTA FE	485	404	-16,70	485	404	-16,70
▶ SIN LOCALIZACION	0	2	100,00	0	2	100,00
▶ SUBA	971	912	-6,08	971	912	-6,08
▶ TEUSAQUILLO	418	424	1,44	418	424	1,44
▶ TUNJUELITO	198	126	-36,36	198	126	-36,36
▶ USAQUEN	527	641	21,63	527	641	21,63
▶ USME	203	175	-13,79	203	175	-13,79
TOTAL GENERAL	8.756	8.597	-1,82	8.756	8.597	-1,82

13 <https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Fuente: Cálculos propios con información de SIEDCO de la DIJIN - PONAL. Información extraída el día 04/01/2023. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

El sistema masivo de transporte público de Transmilenio junto con la policía nacional, han podido identificar a través de diferentes operativos, que las mujeres son el blanco preferido para la delincuencia, a pesar de que el cuerpo de la policía metropolitana de Bogotá ha capturado a más de 600 delincuentes en flagrancia como lo manifiesta el Coronel Jader Llenera, comandante de la policía de Transmilenio 1, se puede evidenciar que los casos de delincuencia es mayor a los que puede controlar la fuerza pública.

Es por ello, que traemos a colación el testimonio de Gloria Osorio, quien es la esposa del concejal Javier Alejandro Ospina. Mientras el concejal Ospina intervenía en un debate de seguridad, su esposa estaba siendo víctima de un hurto en el sistema masivo de transporte público. Como consecuencia, fue herida con arma blanca por parte de los delincuentes puesto que pretendían robarle el celular. A pesar de las heridas que causaron los delincuentes hacia la esposa del cabildante, es la comunidad en un acto de solidaridad quien salva la vida de la señora Gloria Osorio.

Debido a este terrible suceso, surge una campaña social y de concientización “Pitar para salvar” mediante el cual las personas accionan un sonido por medio de un silbato para de esta manera alertar a la comunidad y a las autoridades cualquier hecho de peligro, violencia, acoso y cualquier tipo de acto delincencial que pueda atentar en contra de la seguridad de la comunidad en especial las mujeres que usan el sistema de transporte público de la ciudad de Bogotá.

#### **4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Esta campaña social, busca concientizar a la comunidad y así lograr un trabajo en equipo de la mano con la fuerza pública y los funcionarios del Transmilenio, ya que a través del accionar del sonido de un silbato, se logra alertar a la comunidad y la policía metropolitana cualquier acto delincencial que este sucediendo en el instante de manera que sería posible disuadir a la delincuencia y con ellos mejorar la seguridad y protección de los usuarios del sistema masivo del transporte público.

Ahora bien, es de vital importancia que los medios de comunicación, academias, comerciantes, empresarios y autoridades se unan a la campaña “Pitar para salvar” para que de esta manera sea posible persuadir a los ciudadanos de portar un silbato y en un gesto de solidaridad lo accionen ante cualquier acto delincencial que ponga en peligro a la comunidad

#### **5. PERTINENCIA DEL PROYECTO**

En la actualidad, la ciudad de Bogotá se encuentra atravesando una grave crisis de seguridad, es posible evidenciar que los hurtos en el sistema masivo de transporte público de Transmilenio han incrementado con relación a la cifra del año 2021, según las estadísticas de la secretaría distrital de seguridad Bogotá.

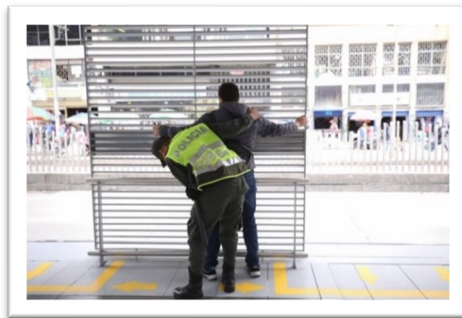
Este suceso, nos indica que las medidas implementadas por la policía metropolitana de Bogotá y por los funcionarios de Transmilenio no dan abasto para lograr contrarrestar los actos delictivos que



transcurren diariamente en Transmilenio. Adicional a ello, el aumento de delitos sexuales creció un 28,6% frente al mismo periodo de 2021.

<https://www.portafolio.co/economia/transmilenio-las-50-estaciones-mas-peligrosas-en-bogota-576516>

Razón por la cual, es pertinente impulsar e implementar la campaña “Pitar para salvar”, ya que puede ser de vital ayuda a la hora de combatir la delincuencia, puesto que se busca unificar a la comunidad y a la policía metropolitana por medio de la solidaridad, de tal forma que cualquier persona que se encuentre en situación de peligro accione el sonar del silbato para que de esta manera sea posible disuadir cualquier tipo de acto delictivo y adicional a ello alertar a las autoridades frente al delito que se está cometiendo en el instante. Con la implementación de dicha campaña sería posible lograr una reducción de los hurtos y actos delictivos que se presenten en el sistema masivo de transporte público.



Fuente : <https://scj.gov.co/es/prensa/galeria-imagenes/recorrido-la-seguridad-y-la-convivencia-transmilenio>

¿Por qué usar un silbato?

El silbato es una herramienta análoga y fácil de accionar, ya que su sonido genera un estado de alerta en el cerebro que permite disuadir a los demás. Ahora bien, cualquier ruido de alerta que ponga en posición de vulnerabilidad al agresor o que simplemente no le permita actuar con impunidad al delincuente puede ser de vital importancia para que este atacante deje de realizar la conducta delictiva y se aleje del lugar.

Ahora bien, el silbato es usado en diversas partes del mundo como una herramienta que se emplea en casos de emergencia pues este es un mecanismo de alerta que emite un sonido muy agudo el cual es fácil de identificar.

El motivo de incluir el silbato en la campaña “Pitar para salvar” se debe a que esta herramienta es preventiva, de tal manera que avisa a la población cercana y a las autoridades metropolitanas el riesgo inminente frente a cualquier acto delictivo.

## SITUACIONES SIMILARES INTERNACIONALMENTE

En relación, a la campaña “Pitar para salvar” es viable analizar diversos modelos implementados en otros países. Tal es el caso de la comunidad de Santa Cruz Atzcapotzaltongo en México, mediante el cual los vecinos de la comunidad se organizaron con un silbato, de manera que ante cualquier intento de delito estos iban a accionar el silbato alertando así a toda la comunidad que un acto delictivo está ocurriendo. Dicha comunidad ha logrado reducir los índices de inseguridad toda vez que ante cualquier acto delictivo y con el accionar del silbato, los atacantes deciden dejar de realizar la conducta delictiva, según las estadísticas publicadas por el Gobierno de México.

Ahora bien, los vecinos de la comunidad manifiestan que su intención no es generar más violencia, pero si enviar un mensaje a todos los delincuentes que la comunidad no va a permitir que los robos y asaltos continúen.

## 6. FUNDAMENTO JURÍDICO

### 6.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Desde el marco constitucional la iniciativa encuentra sustento en los contenidos de los artículos 1º, 2º, 11 y 24, que establecen:

**Artículo 1º.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*Como Estado garante de derechos de los ciudadanos, es menester acatar al llamado de proteger y velar por cada uno de los derechos consagrados en la carta mayor, desde la implementación de estrategias sociales y creación de entidades que cobijen la integridad y la dignidad humana.*

Por su parte, el artículo 2º, precisa los fines esenciales del Estado así:

**Artículo 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Partiendo del precepto constitucional, como Órgano estructural del Estado de Colombia, es convincente tomar medidas sociales para garantizar la integridad de cada uno de los ciudadanos y proteger el goce de todas las prácticas sociales, políticas y económicas que se vienen gozando dentro del país. La propuesta social puede ser adaptada con facilidad dentro de la misma comunidad, puesto que su práctica es sencilla y eficaz para la finalidad que se busca lograr, el cual es disuadir la delincuencia, contando con el apoyo de la fuerza pública y los funcionarios que integran el cuerpo del sistema masivo de transporte público de Transmilenio.

Adicional a lo anterior, tenemos que el derecho a la vida, en los términos contenidos en el artículo 11 superior, a saber:

***Artículo 11:*** *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte*

Se trae a colación este artículo, toda vez que la vida es el derecho básico inherente al ser humano, es por ello por lo que el Estado al ser garante de dichos derechos debe brindar la protección de los derechos fundamentales de la población. En concordancia, esa protección del derecho a la vida debe estar acompañada de la dignidad y de la integridad humana de manera que todos los seres humanos puedan gozar de una calidad de vida tranquila y segura.

**Con relación al derecho a la libertad de locomoción, contenido en la norma superior, consagrado en los siguientes términos:**

***Artículo 24:*** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Norma que nos permite fundamentar la imperiosa necesidad de generar una estrategia inmediata que le garantice a los capitalinos el pleno ejercicio de este derecho, el cual se ha venido menguando con el actuar de la delincuencia, especialmente en el Sistema de Transporte Masivo – Transmilenio.

Como se ha reiterado en el presente proyecto de ley, la campaña social “Pitar para salvar” busca elevar la seguridad de la ciudad de Bogotá junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y con el cuerpo de seguridad del sistema masivo de transporte público de Transmilenio, de tal forma que la ciudadanía, sin que se vea afectado algún otro derecho, pueda circular libremente por las calles de la ciudad de Bogotá y en cualquier estación y/o paradero de Transmilenio.

Finalmente, el constituyente ha dispuesto competencias claras a las Corporaciones de Elección popular, y por supuesto al Concejo Distrital, en donde precisa:

***Artículo 313.*** *Corresponde a los Concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

Se manifiesta este artículo, resaltando las facultades que tiene el concejo para impulsar esta campaña, de manera que se busca brindar un mejor servicio, logrando así una mejor eficacia de la prestación de los servicios.

## **6.2 FUNDAMENTO LEGAL**

## **6.3 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

## **7. COMPETENCIA NORMATIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.:**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el cual en su artículo 12 numeral 1, señala como atribución de la Corporación:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

*“[...] 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”*

## **8. IMPACTO FISCAL:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

De acuerdo con la ley mencionada el presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, puesto que sus bases son meramente sociales, no se pretende implementar algún costo dentro del Plan de Desarrollo. La meta de esta campaña es construir las primeras columnas de una sociedad que se apropie de la cultura solidaria, expandiendo no únicamente dentro del sistema masivo de transporte público de Transmilenio sino en cada calle de la ciudad, logrando que Bogotá reduzca sus índices de inseguridad.

## **9. BIBLIOGRAFÍA:**

1. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/647-capturas-este-ano-en-tm-617-en-flagrancia-y-30-por-orden-judicial#:~:text=%22Llevamos%20un%2090%25%20m%C3%A1s%20de,armas%20blancas%20y%20100%20traum%C3%A1ticas.>
2. <https://www.jornada.com.mx/2013/12/04/capital/038n1cap>
3. <https://www.portafolio.co/economia/transmilenio-las-50-estaciones-mas-peligrosas-en-bogota-576516>
4. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/el-silbato-en-la-cultura-de-la-autoproteccion>

Presentado por el Honorable Concejal,

**JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRIGUEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACUERDO N° 163 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CAMPAÑA “PITAR PARA SALVAR” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 8 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los numerales 1 y 8 del artículo 34 del Acuerdo 741 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes,

Acuerda:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto la institucionalización de la campaña “Pitar Para Salvar”, la cual se implementará como una estrategia social, que consiste en el accionar de un silbato frente a cualquier acto delincuenciales, o situación de peligro en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, logrando así disuadir la delincuencia y elevar los índices de seguridad.

**Artículo 2. Implementación.** La administración distrital a través del Sector de Movilidad, La Secretaría de Educación Distrital, el Instituto Distrital de Participación Ciudadana – IDPAC, El Instituto Distrital de Turismo, generará y promoverá las estrategias pedagógicas orientadas a la apropiación de la ciudadanía y del sector turístico de la ciudad de la campaña “Pitar Para Salvar”, en el Sistema de Transporte Público.

**Artículo 3. Alianzas Estratégicas.** El Gobierno Distrital adelantará alianzas estratégicas que permitan vincular al sector productivo de la ciudad en la apropiación de la campaña “Pitar Para Salvar”.

**Artículo 4º. Extensión de la campaña.** La Secretaría de Educación Distrital, acompañará la promoción y apropiación de la campaña “Pitar Para Salvar” al Interior de las Instituciones Educativas del Distrito Capital.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.